

SEDE QUINTA VIENTE
 MARAVILLA AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y QUARENTA
 Y SEIS

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. FERNANDO VI

las fianzas por no tener la libertad, que se manda por la Real
 instrucción, por lo que protesta, que los daños y perjuicios que se ori-
 naren de esta admisión, no se paxen perjuicio, y sea de cuenta de
 quien hubiere fuora en derecho, y respecto de que en Cavildo de cinco de
 Julio de este año, esta Ciudad comulgo, y admitio por bastante diez mill
 Ducados para la seguridad de los Caudales de esta admisión, y Deposita
 ria, y que el que dice, no se halló en dho Cavildo, aora en su lugar, en
 consideracion de no ser cantidad correspondiente a lo que manda
 el R. Consejo por el Capitulo de Cu R. instrucción, protesta de mis-
 mo modo, sea y se entiendan los perjuicios de cuenta de quien hubiere
 se fuora.

El Senor D. Francisco Fontes Notario. Dixo: reproduce en el
 Cavildo hoy lo mismo que manifesté a esta Ciudad en el cavildo
 de cinco de Julio, por contemprar el que dice los mismos defectos
 en otras fianzas, en el día de hoy, y que no se verifica lo mandado
 por el R. Consejo de Castilla por la R. instrucción, el capitulo
 lo segundo, por lo que contradice otra admisión de fianzas, y
 protesta no se paxen perjuicio, y que sean de quien aya fuora en
 derecho, y lo pide por testimonio con insercion al Cavildo citado, y
 ello que se acordase en el día de hoy en este aranto.

Tratándose sobre si hade volver la conferencia a dar principio por
 las proposiciones de los Senores D. Juan Carrillo, y D. Fracisco
 de Toledo Notarios, la Ciudad mandó, que los presentes Secretarios
 cesasen sobre el punto, que la Ciudad tiene, quando sobre qualq.
 punto se conferencia, y en ella aloua Cavallero Capitulario oienta
 proposicion con aloua novedad, D. Jph Rubio: Dixo: que